



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25), de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SANDRA LILIANA SAMBONI SOLARTE
Rad. 2000131030022022 00205 00
Providencia: Auto de Seguir Adelante con la Ejecución

Mediante proveído de fecha 14 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor del demandante, y en contra del demandado, por la suma de **\$105.221.255 (CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS)**, por concepto de capital contenido en el pagare N°5240117337, más la suma de los intereses moratorios que se generen desde el 19 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Por vía ejecutiva, se libró mandamiento de pago en favor del demandante, y en contra del demandado, por la suma de **\$54.849.110 (CINCuenta Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS)**, por concepto de capital contenido en el pagare N°5240117336.

Se libró mandamiento de pago en favor del demandante, y en contra del demandado, por la suma de **\$ 25.815.122 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS)**, por concepto de capital contenido en el pagare N°5240117335.

Al demandado, se le notificó el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en los artículos 290, y subsiguientes, hasta el 301 del Código General del Proceso, y en conjunto con la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término establecido legalmente no propuso excepciones.

Como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, esta Agencia Judicial, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 Ibidem, y en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO – Seguir adelante la ejecución, tal como está ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO – Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – Condénese en costas procesales al Ejecutado. Fijense como Agencias en Derecho la suma de **(\$7.435.419)** correspondientes al 4% de la suma determinada en el mandamiento de pago, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

CUARTO – Ordénese el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42e28c56340a9ba120f358992c431df2a30055f99988450660001ccc95c8580**

Documento generado en 25/04/2023 10:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>